

Radicación	05001 31 03 013 2011 00284 00 05001 31 03 022 2023 00245 00
Tipo de proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Luciano Medina Casas
Demandados	María Elena Colorado Arboleda
Auto Interlocutorio Nro.	732
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se trata de un ejecutivo conexo al incidente de regulación de honorarios dentro del proceso con radicado 05001 31 03 013 2011 00284 00, el cual se sustenta en la decisión del 24 de mayo de 2023 (PDF 24).

Ahora, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Luciano Medina Casas, identificado con (C.C. 70.190.001), por medio de apoderado judicial incoó demanda Ejecutiva conexa al proceso con radicado 05001 31 03 013 2011 00284 00, en contra de María Elena Colorado Arboleda (C.C. 1.126.806.804).

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que, por tratarse de obligaciones de índole civil y no comercial, el interés moratorio a cobrar no puede entenderse conforme al artículo 884 del C.Co, pues este se ciñe a negocios mercantiles. Así la norma aplicable para el cómputo de los intereses es el artículo 1617 del C.C.

En este orden, la providencia base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 306, 422 y 430 del C.G.P., en virtud de la ejecución conexa, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias de la Ley Adjetiva.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor del señor Luciano Medina Casas, identificado con (C.C. 70.190.001), y en contra de la señora María Elena Colorado Arboleda (C.C. 1.126.806.804), por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.499.942)**, a favor del señor Luciano Medina Casas por concepto de capital adeudado del valor contenido en la decisión precitada, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa legal contemplada en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 25 de mayo de 2023 (día siguiente al de ejecutoria) y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia se notificará por estados de conformidad con el inciso 2° del artículo 306 del C.G del P.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Dr. Juan David Echeverri Ramírez portador de la T.P Nro. 297.092 del C.S.J., para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 12/07/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 063 fijados a las 8:00 a.m.

LAG

Secretaría.

Adriana Milena Fuentes Galvis

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f94e473d4c5c38a1fe2f933b328a6682a005f9346ce7ed98b991ee58fa6649**

Documento generado en 11/07/2023 02:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>